

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de 2022

Hora: 11:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00090-00**

Demandante: KATHIA MARGARITA ALMANZA BARRIOS

Demandados: CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION
PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	KATHIA MARGARITA ALMANZA BARRIOS. (almansak1@hotmail.com)
Apoderada de la demandante	YERALDIN FERNANDEZ FERNANDEZ (asesorjuridicogep@gmail.com) (departamentojuridicogep@gmail.com).
R legal de promobily S.A	LIBIA MARIA DEL PILAR CANO (mpcano@canojimenez.com)
R legal demandada cano J	JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ (no compareció) (mpcano@canojimenez.com).
Apoderado de Proyectos Inmobiliarios promobily S.A	ANDRES RICARDO ALFONSO REYES (andresalfonsoabogado@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Instalación **de audiencia:** Se instala con la presentación de las partes.

Nota de audiencia: el apoderado de Promobily S.A.S , manifiesta que la demanda CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A se encuentra liquidada conforme con documental que apporto antes de iniciar la audiencia.

Nota de audiencia: El Despacho ordena incorporar la documental al expediente.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la apoderada de la sociedad promobily S.A. manifiesta que no le asiste animo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

El despacho manifiesta que no emitirá pronunciamiento frente a los memoriales aportados por los apoderados de las partes el día de hoy, teniendo en cuenta que cual posible irregularidad, quedo saneada a voces de lo establecido en el Numeral 4 del artículo 136 del C.G.P, Así las cosas no obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se torna a establecer si entre la demandante y la empresa CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A.S., existió un contrato de trabajo comprendido dentro del periodo del 16 de diciembre de 2016 al 02 de septiembre de 2019, en consecuencia establecer si el mismo término de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, si hay lugar al pago de las prestaciones sociales reclamadas , el pago de la seguridad social, el pago de la indemnización por despido injusto, la sanción moratoria, la indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Así mismo, se debe determinar si la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.S es solidariamente responsables de los emolumentos laborales reclamados con la demanda

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.163 -274D)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio a los representantes legales de CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A.S y PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY SA.
3. Testimonios:
Maritza Rivera Gil
Ingrid Yoanna Sabogal Mateus.
Erwin Gallo Acuña.

PARTE DEMANDADA PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A (PDF003CONTESTACION)

1. Documentales aportados con la contestación de demanda
2. Interrogatorio de parte a la demandante.

PARTE DEMANDADA CANO JIMENEZ SERVICIOS S.A.S.

1. No contesto la demanda.

Nota de audiencia: el apoderado de promobily S.A, solicita al Despacho que de ser posible, se le solicite a la liquidadora de la empresa PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., copia de la información que de la demandante repose en la empresa, esto habida cuenta, que la liquidadora manifestó que solo podría dar tal información a través de orden judicial.

Auto de Audiencia: El Despacho ordena por secretaria oficiar a la señora MARIA BERENECE MAZO ZAPATA, representante legal de la demandada CANO JIMENEZ SERVICIOS

S.A.S para que aporte la documental que exista referente a la señora KATHIA MARGARITA ALMANZA BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.728 en calidad de trabajadora y entiéndase (hoja de vida, contratos de trabajo, pagos de nómina, aportes a la seguridad social y demás documentos que tenga en su poder)

Notificados en estrados

Auto Audiencia : El Juzgado Cita a las partes para el día Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 p.m) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92973688b0e0e1401d6476ed8e6bd51c55fa211ebd12603d060698772cef7d29

Documento generado en 25/03/2022 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>